

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL PAÍS VASCO**

**(SEGUNDO SEMESTRE 2020)**

IÑIGO LAZKANO BROTONS

*Profesor colaborador*

*Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibersitatea*

**Sumario:** 1. Introducción general. 2. Reorganización departamental en el Gobierno Vasco. 3. Culminación de la planificación territorial. 4. Regulación de la cartografía oficial. 5. Protección de la biodiversidad. 6. Instalaciones de generación de energía eléctrica. 7. Protección de la masas de agua. 8. Ayudas y subvenciones.

## 1. Introducción general

Escasas son las novedades que han de tratarse en el período que abarca esta crónica (entre mediados de abril y de octubre de 2020). Ello se debe a la situación de provisionalidad que han vivido el legislativo y el ejecutivo autonómicos, con unas elecciones convocadas para abril y aplazadas a julio y, por lo tanto, un gobierno en funciones en un plazo más largo de lo habitual y unas prioridades centradas en hacer frente a la pandemia más que en el desarrollo de otro tipo de políticas e iniciativas sectoriales. La configuración parlamentaria derivada de los últimos comicios y la previsible estabilidad de la mayoría que respalda al nuevo Gobierno auguran una relativamente sencilla recuperación de los proyectos pendientes. De hecho, uno de los primeros pasos anunciados ha sido la presentación de nuevo en sede parlamentaria del proyecto de ley de administración ambiental, cuya pretensión es sustituir al, en gran parte obsoleto, texto de la Ley General de Protección del Medio Ambiente de 1998.

Planea también sobre el ambiente la sombra del incidente del vertedero de Zaldibar (que está penalmente *sub judice*) y que tratamos en la crónica del período precedente. En relación al mismo ha de indicarse que por Decreto 83/2020, de 30 de junio (BOPV 147, 28 de julio) se estimó el recurso de reposición que interpuso la empresa Verter Recycling 2002 SL contra el Decreto 35/2020 por el que se aprobó la ejecución urgente de los depósitos de seguridad de residuos en el entorno de dicho vertedero. De las distintas alegaciones presentadas por la empresa (contra la que se ha iniciado un expediente de exigencia de responsabilidad medioambiental) se asume solamente una de ellas: la relativa a la ampliación del depósito de residuos uno (DS1) en sustitución del depósito de seguridad dos (DS2), que estaba inicialmente previsto en una zona situada en la cabecera del vertedero y que había sido previsto para afrontar la

problemática falta de espacio para ubicar residuos en el primero (y que con esta propuesta de la empresa se considera innecesario construir).

## **2. Reorganización departamental en el Gobierno Vasco**

Por Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (BOPV 176, 7 de septiembre), se ha procedido a una reorganización de las estructuras administrativas que va a afectar de manera decisiva a las unidades destinadas a la administración y tutela del medio ambiente. La antigua Viceconsejería de Medio Ambiente (y sus correspondientes órganos adscritos) pasan a incardinarse en el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, abandonando la anterior ubicación que tenían en el extinto Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. En contrapartida este último recibe de aquél la Viceconsejería de Infraestructuras y Transportes (con la excepción de la Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos, que no cambia de Departamento), pasándose a denominar Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte. Son varias las lecturas que suscita este cambio organizativo, y no demasiado positivas desgraciadamente. Por un lado se ha valorado que el intercambio de áreas (Medio Ambiente por Transporte) es un efecto de la polémica gestión vinculada al vertedero de Zaldibar. El partido responsable del área medioambiental, en el momento en el que producen los hechos referidos, perdería la gestión de ese área en beneficio del otro partido de la coalición gubernamental. Pero, para no alterar el equilibrio de fuerzas en el Gobierno, recibiría en contrapartida un área (transportes) con bastante peso específico tanto a nivel competencial como presupuestario. De hecho, varios de los anteriores altos cargos responsables de la gestión medioambiental han sido nombrados responsables del área del transporte en la nueva configuración de ese Departamento.

Más allá del cambio nominal de las estructuras administrativas y de las consecuencias en los nombramientos de los responsables, la situación resultante resulta preocupante por una razón. Situar la Viceconsejería de Medio

Ambiente en el seno de un Departamento entre cuyas funciones está la política industrial, la competitividad empresarial, la política energética y minera, la caza y pesca, las industrias agrarias, alimentarias y de primera transformación forestal, los puertos y asuntos marítimos, etc., puede dificultar la necesaria autonomía de criterios con la que debe operar un órgano encargado, entre otras cosas, de realizar las declaraciones ambientales (estratégicas y de impacto) de planes y proyectos en esas áreas. Es cierto que en el Departamento del que provenía también se daban estos condicionantes respecto de los planes y proyectos de ordenación territorial y vivienda sometidos a evaluación, pero cualitativamente la posibilidad de contradicciones valorativas es muy superior en la actual situación. Veremos como se desarrolla en la práctica la experiencia, a la que habrá que estar atentos, pero este tipo de riesgos es el que aconsejaría una necesaria singularización y separación del área de medio ambiente dentro de la estructura funcional de la Administración, admitiendo que varias alternativas serían posibles (un departamento específico, un organismo autónomo, una agencia, etc.).

### **3. Culminación de la planificación territorial**

Con la aprobación definitiva del Plan Territorial Parcial (PTP) de Tolosaldea por Decreto 64/2020, de 19 de mayo (BOPV 115, 12 de junio), culmina el proceso de planificación territorial de las quince áreas funcionales en las que las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) del País Vasco (tanto las de 1997 como las de 2019) dividen el territorio de la CAPV. Sin embargo el proceso planificador dista de hallarse totalmente cerrado, puesto que bastantes PTP se aprobaron con anterioridad incluso a la aprobación inicial de las vigentes DOT, por lo que deberán ser adaptados a las mismas. No es el caso del PTP de Tolosaldea, que al haber podido conocer en su elaboración la evolución del contenido de las nuevas DOT, se inserta con facilidad en sus previsiones.

Se ha aprobado también el tercer Plan General de Carreteras del País Vasco, correspondiente al período 2017-2028 (Decreto 63/2020, de 19 de mayo, BOPV 100, 25 de mayo). Este plan, que desarrolla las previsiones de la Ley 2/1989, de 30 de mayo, incluye dos capítulos (los de objetivos y programas) que son vinculantes para los órganos forales de los Territorios Históricos (que son las

administraciones competentes en materia de carreteras en el País Vasco, en virtud de la Ley de Territorios Históricos). Para garantizar el efectivo cumplimiento del contenido obligatorio de los programas de actuaciones, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por las actuaciones comprendidas en el plan, a los efectos de la aplicación del procedimiento expropiatorio correspondiente.

#### **4. Regulación de la cartografía oficial**

Por su incidencia en el desarrollo de una adecuada producción normativa y gestión correcta de las cuestiones vinculadas a la protección del medio ambiente, hemos de recoger en esta crónica la aprobación del Decreto 69/2020, de 26 de mayo, de ordenación de la cartografía y de la información geográfica del sector público de la CAPV (BOPV 112, 9 de junio). Se entiende esta actividad, en sus vertientes de planificación, coordinación, producción, almacenamiento y difusión de cartografía, geodesia, información geográfica y geoservicios asociados, como un servicio público (art. 1.1). La cartografía oficial básica será de uso obligado para las personas interesadas y para los órganos y entidades del sector público de la CAPV en los procedimientos administrativos de competencia autonómica que requieran de una representación geográfica precisa sobre el territorio de Euskadi (art.7.2). La información del Registro Cartográfico estará disponible al público a través de medios electrónicos, respetándose lo establecido tanto en la legislación de propiedad intelectual como en la reguladora de los derechos de acceso a la información en materia de medio ambiente (art. 9.2).

#### **5. Protección de la biodiversidad**

La única medida reseñable en este ámbito es la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se suspende la recolección mecanizada nocturna en olivares ubicados en el ámbito territorial de la CAPV (BOPV 153, 6 de agosto). Se trata de una acción preventiva, dictada en aplicación del principio de precaución, tomando en cuenta la información reciente de la que dispone la Comisión Europea sobre la elevada mortalidad que la

recolección mecanizada nocturna de los olivares superintensivos podría provocar sobre aves silvestres que utilizan estos olivares como dormideros.

## **6. Instalaciones de generación de energía eléctrica**

Mediante Decreto 48/2020, de 31 de marzo (BOPV 78, 24 de abril) se ha procedido a regular los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica. El objeto de esta norma es, en principio, adaptar el procedimiento (ya regulado reglamentariamente en la CAPV desde 2002) a los cambios normativos y dotarle de mayor agilidad en los supuestos en los que no sea precisa la declaración de utilidad pública o la evaluación de impacto ambiental. Pero incluye ciertas previsiones de interés ambiental. Por un lado, cuando se trata de autorización de instalaciones del grupo primero sometidas a evaluación de impacto ambiental, se establece que el trámite de información pública del procedimiento autorizatorio ha de efectuarse de manera simultánea al de consultas de la evaluación y, por lo tanto, extenderse el plazo hasta el de mayor duración de ambos. Una norma idéntica se establece cuando se tuvieran que realizar consultas a otras administraciones públicas, organismos o empresas, en virtud de la normativa eléctrica y de la de evaluación de impacto ambiental. En los supuestos de cierre de instalaciones, las solicitudes han de ir acompañadas de una memoria en la que se justifiquen las circunstancias técnicas, económicas, ambientales o de cualquier otro orden, por las que se solicite el mismo, así como los planos actualizados y el plan de desmantelamiento de la instalación, en su caso. La autorización de cierre de la instalación puede imponer a su titular la obligación de proceder a su desmantelamiento, así como otras obligaciones de recuperación medioambiental que se estimen procedentes.

Se ha sometido a información pública el proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la CAPV (Resolución de 7 de abril de 2020, BOPV 77, 23 de abril).

## **7. Protección de las masas de agua**

En aplicación de la directiva comunitaria relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676/CEE), y por decisión conjunta de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras y del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda (Orden de 4 de agosto de 2020, BOPV 156, 11 de agosto), se han designado y modificado las zonas vulnerables a ese tipo de contaminación. En concreto se declaran dos nuevas zonas (el Sector Zambrana de la masa de agua subterránea Aluvial de Miranda y el el Sector Leziñana de la masa de agua subterránea Sinclinal de Treviño), se amplía una, cambiándose también su denominación (el Sector Occidental de la masa de agua subterránea Aluvial de Vitoria), y se mantienen cuatro zonas, cambiándose a dos de ellas - las primeras- la denominación anterior (el Sector Oriental de la masa de agua subterránea Aluvial de Vitoria, el Sector Dulantzi de la masa de agua subterránea Aluvial de Vitoria, el sector Norte de la masa de agua subterránea Aluvial de Miranda y el Sector Intermedio de la masa de agua subterránea Aluvial de Miranda). Las delimitaciones cartográficas de los diferentes sectores se incorporan como anexo a la Orden y se han de insertar las mismas en el visor de información geográfica de la Agencia Vasca del Agua-URA.

## **8. Ayudas y subvenciones**

Ha continuado realizándose con normalidad la habitual política de fomento en materia ambiental, llevada a cabo por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda (hasta la fecha de la reestructuración departamental señalada). De esta forma pueden señalarse la regulación y la convocatoria de la siguientes ayudas:

- a) A centros escolares no universitarios para el desarrollo del programa Agenda Escolar 2030 en el curso 2020-2021 (Orden de 5 de mayo de 2020, BOPV 101, 26 de mayo).
- b) En materia de rehabilitación integral y eficiente de viviendas y edificios (Programa Renove Integral) para la elaboración de proyectos de intervención en el patrimonio edificado y la ejecución de las obras

derivadas de los mismos (Orden de 8 de julio de 2020, BOPV 138, 15 de julio).

- c) Para la promoción de la implantación de sistemas de gestión, fomento de la calidad constructiva y arquitectónica y de la sostenibilidad y apoyo a la innovación en el sector de la edificación residencial (programa Eraikal 2020) (Orden de 1 de julio de 2020, BOPV 147, 28 de julio).
- d) A ayuntamientos, mancomunidades, otras entidades locales, organismos autónomos locales, agencias de desarrollo local y sociedades mercantiles locales que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible (Orden de 21 de julio de 2020, BOPV 150, 31 de julio).
- e) Para la compensación económica por la pérdida de rentabilidad financiera en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y a su gestión medioambiental adecuada por medio de acuerdos de custodia (Orden de 2 de septiembre de 2020, BOPV 189, 24 de septiembre).